

Bogota D.C., 21 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002274957

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA
Palacio De Justicia cra23 N 39-22 piso 2
Calarca Quindio 0



R70892109211098

Asunto:

Oficio No. 1005 de fecha 20210906 RAD. 202100224 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS VS ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 4.400.489			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Medellín, 29 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00213339 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Respuesta al Oficio No. 1005
Rad: 00000000000000202100224
j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALARCA, QUINDIO

En atención a la solicitud del Señor(a)
SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Oficio N° 1005
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS
Valor del Embargo \$ 28,390,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA 4400489	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	4795	
	Cuenta Ahorros - 7268	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa f. da Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Juzgado segundo civil municipal de oralidad de calarca

Secretario(a)

Calarca

Quindio

Septiembre 20 de 2021

Palacio de justicia

0

OFICIO No: 1005

RADICADO N°: 63130400300220210022400

NOMBRE DEL DEMANDADO : ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 4400489

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 801001136

CONSECUTIVO: JTE1023824

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304550200014944

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALARCA
CALARCA
QUINDIO
PALACIO DE JUSTICIA
SEPTIEMBRE 20 DE 2021
0



Juzgado segundo civil municipal de oralidad de calarca

Secretario(a)

Calarca

Quindio

Septiembre 20 de 2021

Palacio de justicia

1

OFICIO No: 1005

RADICADO N°: 0000000000000202100224

NOMBRE DEL DEMANDADO : ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 4400489

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 801001136

CONSECUTIVO: JTE1023657

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304550200014944

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALARCA
CALARCA
QUINDIO
PALACIO DE JUSTICIA
SEPTIEMBRE 20 DE 2021
1

1800

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Señores:

CONSORCIO FOPEP

<https://www.fopep.gov.co/radicar-pqrsd/>

Radicado: 2021180002733641



Asunto: TRASLADO POR NO COMPETENCIA / 4400489 / ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA / RESPUESTA A RADICADO 2021200002186312.

Respetados Señores:

Por considerar que el trámite y resolución de fondo de la solicitud adjunta es competencia de su entidad, trasladamos los documentos que fueron allegados a La Unidad de Pensiones y Parafiscales, a través de correo electrónico, mediante el cual, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío manifiesta y solicita:

“(...) el EMBARGO y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.400.489 (...)”

Lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 21. Funcionario sin competencia.

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir

o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

El traslado se realiza atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 169 del 23 de enero de 2008, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se fijaron como competencias generales de La Unidad las siguientes:

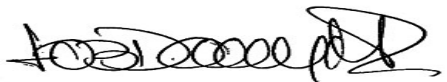
- El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
- El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.
- Efectuar las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Se hace saber que copia de este oficio es remitida a la dirección de correspondencia informada por el peticionario, con el fin de darle a conocer sobre el traslado de su solicitud a la entidad que se ha considerado es la competente para resolverla de fondo, dando de esta forma cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, **que dispone que se deberá enviar copia del oficio remisorio al ciudadano.**

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Virtuales	 Sede Electrónica	 UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	24 horas
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	 Formulario Escribanos	
	 Video llamada y Llamada virtual		8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat		
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099		
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128		Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	 Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123		
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224		
 Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106			
Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua			

Cordial Saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ

Director de Servicios Integrados de Atención

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: Radicado No. 2021200002186312

C.C.: Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ - QUINDÍO

j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELABORÓ: Juan Perez

REVISÓ: Tatiana Rojas